

# Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

COAHUILA

2024

Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.





### Coahuila 2024

Fecha de corte 20 de marzo de 2024.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.

#### ¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminativas hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.<sup>1</sup>

#### Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Coahuila, al primer trimestre de 2024, son los siguientes:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html

## En materia de igualdad entre mujeres y hombres

| Tema  | Leyes en que<br>se monitorea | Resultado<br>(Sí/No)                       |
|---|------------------------------|--|
| Cuenta con la Ley para la Igualdad entre<br>Mujeres y Hombres (LIMH).                                   | LIMH                         | Sí   |
| Cuenta con el Reglamento de la Ley para la<br>Igualdad entre Mujeres y Hombres.                         | Reglamentos<br>LIMH          | Sí   |
| Quién está obligado a realizar la observancia<br>de la política de igualdad entre mujeres y<br>hombres. | LIMH                         | Instituto<br>Coahuilense de las<br>Mujeres |
| Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.   | LIMH                         | Sí   |
| Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.   | LPED                         | Sí   |
| Cuenta con el Reglamento de la Ley para<br>Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.                  | Reglamento<br>LPED           | Sí   |
| Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.   | LPED                         | Sí   |
| Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.  | LPED                         | Sí   |
| Considera la discriminación como delito en el Código Penal.   | Código Penal                 | Sí   |
| Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.                                     | Código Penal                 | Sí   |
| Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.   | Código Penal                 | Sí   |
| Establece una temporalidad para contraer<br>nuevas nupcias para las mujeres en el<br>Código Civil.      | Código Civil/<br>Familiar    | No   |
| Considera el Divorcio incausado en el Código<br>Civil.  | Código Civil/<br>Familiar    | Sí   |
| Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.  | Código Civil/<br>Familiar    | Sí   |



## En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

| Tema   | Leyes en que<br>se monitorea | Resultado<br>(Sí/No)  |  |
|--|------------------------------|---|--|
| Cuenta con su ley y<br>reglamento para el acceso<br>de las mujeres a una vida<br>libre de violencia. | LAMVLV                       | Sí  |  |
| Los tipos y modalidades<br>de violencia considerados<br>en la LAMVLV.                                | LAMVLV                       | 18 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, en el noviazgo, escolar, comunitaria, laboral, contra los derechos sexuales y reproductivos, institucional, obstétrica, feminicida, mediática, en el espacio público, política y digital.  |  |
| Consideración del delito<br>de abuso sexual en el<br>Código Penal.                                   | Código penal                 | Sí  |  |
| Consideración del delito<br>de acoso sexual en el<br>Código Penal.                                   | Código penal                 | Sí  |  |
| Consideración del delito<br>de hostigamiento sexual<br>en el Código Penal.                           | Código penal                 | Sí  |  |
| Consideración de delito de<br>feminicidio y razones de<br>género dentro de éste.                     | Código penal                 | Razones de género en el delito de feminicidio:  I. Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;  II. Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida o actos de necrofilia.  III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima; |  |

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; o bien, que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

| Existencia del delito de estupro.   | Código penal | Sí |
|---|--------------|----|
| Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales. | Código penal | Sí |
| Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.  | Código penal | Sí |
| Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.   | LV           | No |

#### En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

| Tema                           | Leyes en que<br>se monitorea | Resultado |
|--------------------------------|------------------------------|-----------|
| Existencia de Ley de Víctimas. | LV                           | Sí        |



| Existencia de reglamento para la Ley de<br>Víctimas.   | Reglamento LV | Sí  |
|--|---------------|---|
| Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas. | LV            | Sí  |
| La regulación del aborto legal y voluntario<br>hasta de la 12va semana de embarazo en el<br>CP.  | Código penal  | Sí  |
| Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.  | Código penal  | Sí I.Violación. II.Conducta culposa de la mujer. III.Peligro de muerte. IV.Malformaciones del producto. Graves daños en la salud de la mujer. |
| Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.  | Constitución  | No  |
| Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.  | LAMVLV        | Sí  |

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Coahuila.



Con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

• Se recomienda incorporar el reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la ley de víctimas de la entidad. Esto, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para "garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio".<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>CNDH, Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en: <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral\_043.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral\_043.pdf</a> Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.